

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernacion.

Despachos telegráficos recibidos hasta las tres de la mañana de este día, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Cartagena 23 de Febrero, 3:15 noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) ha entrado en esta ciudad á las dos de la tarde. Era indescriptible el entusiasmo demostrado, en medio de los continuos vítores, por esta poblacion, pues supera á cuanto puede imaginarse. S. M. se ha dirigido al Ayuntamiento, desde donde ha presenciado el desfile de las tropas, y en este momento ha salido á visitar el Hospital de la Caridad. La poblacion entera demuestra su júbilo arrojando versos, flores, coronas y palomas. La inmensa concurrencia que ocupa las calles impide completamente el tránsito.»

Cartagena 23 Febrero, 4:5 tarde.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil.

«S. M. el Rey (Q. D. G.) ha verificado su entrada en esta poblacion, que le ha recibido con un entusiasmo verdaderamente extraordinario. Desde la estacion se dirigió S. M. á la Iglesia de Santa María, y de este templo á la Casa Consistorial, desde cuyos balcones ha presenciado el desfile de las tropas. En este momento se dirige al Hospital de la Caridad, y el inmenso gentío que ocupa las calles no cesa de aclamarlo, vitoreándole calurosamente.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

Cartagena 24, 12:50 madrugada.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) ha asistido al teatro, donde lo mismo que en todo el tránsito, ha sido calurosamente vitoreado. Después ha recorrido la ciudad para ver las iluminaciones, algunas de mucho gusto, principalmente la de la calle Mayor, cuyas luces estaban todas cubiertas con bombas de cristal esmerilado, que hacian un efecto sorprendente. S. M. está muy satisfecho del recibimiento que ha tenido en esta provincia.»

Cartagena 24, 6:30 tarde.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) visitó esta mañana los castillos y fortificaciones de la plaza; después la Casa de Misericordia, y seguidamente recorrió el distrito minero, donde visitó dos fábricas de fundicion. Esta tarde ha inaugurado el muelle comercial, á cuyo acto ha asistido una concurrencia inmensa, que no ha cesado un momento de vitorearle y aclamarle. Concluida la inauguracion se ha embarcado S. M., tomando el mando de la escuadra, que se hará á la mar á las seis y media de la madrugada.

La ovacion con que S. M. fué recibido en esta provincia, ha sido indescriptible en esta ciudad y en Murcia.

No creo que puedan tributarse mayores muestras de adhesion y cariño.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros sale á las nueve de esta noche para Murcia, y en el tren

correo de mañana se trasladará á esa capital.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dispuesto por la ley de 10 de Enero último, en su artículo 6.º, el regreso á la Península de los deportados por medida gubernativa á las islas Marianas y Filipinas, disposicion igualmente aplicable á los que lo han sido á Fernando Póo, y abierto por Real decreto de 2 del corriente el crédito de 749.563 pesetas para el regreso de los deportados, el Gobierno se ocupa de la clasificacion de éstos, para determinar los que desde luego deben quedar definitivamente en libertad, en razon á haberlo sido por motivos meramente políticos, y los que han de ser entregados á los Tribunales competentes como presuntos autores de delitos comunes; cuya clasificacion no se halla todavía terminada. Pero deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) acelerar el momento de que los unos vuelvan tranquilamente á sus hogares, y acerca de los otros se dicten los fallos que en justicia procedan para desagravio de la sociedad, á propuesta de esta presidencia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que dicte V. E. las disposiciones oportunas para que por el Gobernador general de Filipinas y Gobernador de Fernando Póo se ponga inmediatamente en libertad á todos aquellos deportados por

medida gubernativa, existentes aun en los territorios de su respectivo mando, que segun los datos oficiales obrantes en aquellos Gobiernos lo hayan sido por motivos meramente políticos.

2.º Que disponga V. E. que todos los demás deportados que no se encuentren en el mismo caso sean embarcados por dichos Gobernadores con las convenientes seguridades para la Península, á fin de que el Gobierno de S. M. pueda poner á disposicion de los Tribunales los que, segun datos posteriores, aparezcan como autores de delitos comunes.

3.º Que para los gastos de traslacion á la Península, así de los comprendidos en el art. 2.º como de los que estándolo en el art. 1.º descien dicha traslacion y carezcan de los recursos indispensables para verificarla, se adelanten los fondos necesarios por las respectivas Cajas de Filipinas y Fernando Póo, con sujecion á las reglas de Contabilidad vigentes, con cargo á este Tesoro central y á cuenta del crédito destinado á dicho objeto por la ley de 10 de Enero último y Real decreto de 2 del corriente mes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de Ultramar.

NUM. 413.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

Tribunal de oposiciones y del concurso libre á plazas de Médicos directores de aguas minero-medicinales.

Los señores opositores á las plazas vacantes de Médicos-directores



de aguas y baños minerales, se presentaran el dia 1.º de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en la sala de grados de la Facultad de Medicina.

Madrid 20 de Febrero de 1877.—
El Presidente, Anastasio García Lopez.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 415.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO DE MONTES.

Aproximándose la época en que el distrito de montes ha de proceder á la formacion del plan provisional de aprovechamientos que ha de regir durante el año forestal de 1877-78, de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á la mira de que los datos sobre que ha de descansar aquel trabajo sean examinados con el detenimiento que exige su importancia, para fijar con acierto los productos primarios y secundarios que la buena conservacion de los montes permita, conciliando en lo posible las obligaciones que tengan que cubrir los Ayuntamientos con las exigencias del consumo, he resuelto prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en el término preciso é improrogable de quince dias, remitan á este Gobierno de provincia notas exactas de los distintos aprovechamientos que se propongan utilizar desde 1.º de Octubre de 1877 al 30 de Setiembre de 1878, espresando clara y terminantemente si los aprovechamientos que se soliciten ya consistan en maderas, leñas, carbones, pastos, frutos, caza ó cualesquiera otros, han de enagenarse en subasta pública, para con sus productos levantar las cargas del presupuesto municipal, ó si por el contrario han de adjudicarse á los vecinos para los diferentes usos á que suelen destinarse tales, como maderas para la reparacion de casas, leñas para los hogares y pastos para los ganados de uso propio ú otros. En este último caso, esto es, en el de que sean solicitados para adjudicarlos á los vecinos, bien sea gratuitamente, bien previo pago de la cantidad en que se tasen, pero sin las formalidades de subasta, deberá justificarse por medio de usos ó títulos que la Administracion reconozca como legítimos; que tales productos están considerados legalmente como de aprovechamiento vecinal, porque de lo contrario habrá que anunciarles en pública subasta, en

virtud de lo prescrito en el art. 94 de dicho reglamento. Asimismo encargo á los Sres. Alcaldes que en las pretensiones de disfrute de pastos sin las formalidades de subasta, se especifique el número de cabezas de ganado especialmente lanar que tienen los vecinos de los pueblos propietarios de Montes, haciendo la debida distincion entre el ganado de uso propio, es decir, de aquel cuyos productos consume el interesado ó su familia, y del ganado ó sus productos que se dedica al tráfico ó granjeria para el exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos 127 y 128 de las ordenanzas generales del ramo.

Espero, pues, confiadamente que los Sres. Alcaldes en interés de sus administrados se apresuren á remitir dentro del indicado plazo, las notas de que que la hecho mérito, sin necesidad de nuevo recuerdo; en la inteligencia de que aquellos que no lo hicieron quedarán privados de efectuar toda clase de aprovechamientos durante el citado año forestal, en razon á que segun el art. 88 del reglamento, ni el Gobierno de S. M. ni los Gobernadores pueden conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual.

Valladolid 20 de Febrero de 1877.
—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

TERCERA SECCION.

NUM. 416.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 8 del corriente, me comunica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 27 de Enero último, me dice lo siguiente:—Visto el expediente instruído en esa Direccion general, con motivo de una comunicacion del Banco de España en que solicita se regularice el servicio de auxilios de fuerza armada en sentido que implica varias reformas de la Real orden de 31 de Agosto de 1873:—Vista la referida Real orden y la de 11 de Enero de 1874 referente á dicho asunto:—Considerando atendibles algunas de las razones alegadas por el Banco:—Considerando que ha demostrado la experiencia la ineficacia del recurso de los Recaudadores á los Alcaldes, solicitando la fuerza armada para auxiliar las operaciones de recaudacion en su propio pueblo, así que tambien las de las formalidades anteriores que prescriben las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la indicada Real orden de 31 de

Agosto:—Considerando que las referidas formalidades pueden sustituirse con ventaja para el servicio recurriendo los Recaudadores á los Jefes económicos en lugar de los Alcaldes, por ser aquellos mas competentes é inmediatamente responsables de las operaciones y resultados de la cobranza en la provincia de su mando:—Y Considerando que lo solicitado por el Banco de España, en cuanto á la forma ó manera en que las tropas hayan de prestar este servicio, es de la exclusiva competencia del Ministerio de la Guerra, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general é informado por las Secciones de Hacienda y Guerra del Consejo de Estado, se ha servido mandar se ajuste el referido servicio de auxilios de fuerza armada á las reglas siguientes: 1.ª Los Agentes del Banco de España, encargados de la cobranza de las contribuciones, tan luego como adviertan que los contribuyentes de alguna localidad resisten el pago de sus cuotas ó la instruccion de expedientes, sin que baste el auxilio de los Alcaldes respectivos, ó en el caso de que estos se lo nieguen, lo pondrán en conocimiento de los Jefes económicos, solicitando el auxilio de la fuerza armada. 2.ª Los Jefes económicos, oyendo previamente á los Delegados principales de la provincia, y tomando los informes que estimen convenientes de las personas mas caracterizadas de la poblacion, resolverán acerca de la conveniencia ó inoportunidad de recurrir al auxilio de la fuerza armada. 3.ª Reconocida la necesidad del indicado auxilio lo impetrarán acto continuo de las Autoridades militares en la forma que establece la Real orden de 7 de Diciembre del año próximo pasado, expedida al efecto por el Ministerio de la Guerra, ó con arreglo á las disposiciones que en lo sucesivo expida. 4.ª En el caso de no juzgar necesario el auxilio reclamado por los Recaudadores, encargarán al Alcalde respectivo el que, bajo la responsabilidad de este, haya de prestarse á las operaciones de cobranza. 5.ª Los pluses que deberán satisfacerse á la fuerza del Ejército empleada en este servicio serán de 25 céntimos de peseta por soldado, 37 á los cabos y 50 á los sargentos, en armonía con lo dispuesto en el art. 9.º de la Instruccion de la Direccion general del Tesoro para el servicio de remesas de fondos de unas cajas á otras. 6.ª Para atender al pago de los suministros y pluses se impondrá un 10 por 100 de recargo sobre las cuotas de los contribuyentes morosos, el mismo dia de la presentacion de la fuerza en la localidad, cuyo recargo se exigirá desde luego en la forma establecida por Instrucciones, y aun cuando llegue el

caso de retirarse la fuerza antes de que se realicen por completo los descubiertos. A este fin, la Recaudacion deberá entregar al Alcalde una lista nominal de los contribuyentes deudores, al tiempo de presentarse la fuerza armada en el pueblo. 7.ª Verificado el pago total ó parcial de los débitos, se procederá á liquidar el producto del recargo destinado á satisfacer los suministros y pluses en el concepto de que la falta ó sobrante que pueda resultar del mencionado fondo, despues de cubrir aquellos gastos, deberá recargarse ó devolverse á los contribuyentes en la proporcion que corresponda. Hecha la liquidacion por el Alcalde ó Secretario del Ayuntamiento, y haciéndose constar en ella el conforme por parte del Jefe de la fuerza armada, se expondrá al público por espacio de tres dias, y si sobre ella se presentasen reclamaciones motivadas, el Alcalde las admitirá y elevará, en union con la liquidacion expuesta al público, á la Administracion económica de la provincia, quien despues de oír al Jefe de Intervencion, acordará lo que proceda. Tanto si se presentasen reclamaciones, como en caso contrario, será obligacion del Alcalde remitir dicha liquidacion á la expresada Administracion, sacando copia certificada de ella para archivarla en Secretaria. Y 8.ª La estancia de la fuerza armada en la circunscripcion que comprenda á la recaudacion no podrá exceder de treinta dias, debiendo procurar los agentes de la cobranza, de acuerdo con las Autoridades locales, que se distribuya dicha fuerza de la manera conveniente para que sin contravenir las órdenes que el Jefe de la misma haya recibido de sus superiores, puedan practicarse simultáneamente las operaciones de apremio. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1877.—El Director general, Lope Gisbert.

Y con el objeto de que llegue á conocimiento de todas aquellos á quienes concierne el exacto cumplimiento de esta disposicion, se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para su conocimiento.

Valladolid 23 de Febrero de 1877.
—El Jefe económico, P. A., Joaquin Borrás

NUM. 409.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion ge-

neral en 29 de Enero último la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido a instancia de D. Enrique Soto y Corona del comercio de Cartagena, Murcia, en solicitud de que se considere en vigor la Real orden de 27 de Marzo que exceptuó del impuesto de Consumos los aceites propiamente medicinales y químicos.—En su vista y teniendo presente que no pudo ser el ánimo del legislador comprender aquellas en la partida 7ª de la tarifa vigente de Consumos que se refiere á toda clase de aceites, S. M., conformándose con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y el de esa Dirección general, se ha servido declarar que no ha sido derogada la referida Real orden de 27 de Marzo último.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para que la dé el debido cumplimiento y lo publique en el *Boletín oficial* que tiene lugar en esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes.
Valladolid 21 de Febrero de 1877.
—P. A., Joaquin Borrás.

CUARTA SECCION.

Num. 426.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, se saca á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado, en el de esta ciudad y en el de Gijón, una casa sita en dicha villa de Gijón, calle de Cabrales, señalada con el número treinta y dos, cuya superficie se compone de mil novecientos pies cuadrados, y consta de piso bajo, tienda y corral. Otra en el mismo término municipal, partida de la Ermita de Leovico, que consta de planta baja con cubierta de teja y dos hornos para cocer cal de mil novecientos noventa y ocho pies cuadrados, y una tierra, campo secano, parte plantada de manzanos, de noventa y cuatro áreas, treinta y dos centiáreas, tasadas ambas en la cantidad de catorce mil novecientas cuarenta y dos pesetas. Veinticuatro tierras de diferente cabida, situadas en el término municipal de la villa de Valverde de Campos, de este partido judicial, y una casa en la citada villa de Valverde y su calle de la Fragua, número catorce, que consta de planta baja, con cubierta de teja, y contiene alcoba, cocina y cuadra, con una

superficie de quinientos catorce pies cuadrados, tasadas las tierras y la casa en la cantidad de cuatro mil ciento sesenta pesetas.

Y para que tenga lugar dicho acto se ha señalado el sábado diez y siete de Marzo próximo venidero á la una en punto de su tarde en

los tres referidos Juzgados, no admitiéndose postura que no lo sea por todas las fincas englobadas.

Dado en Rioseco á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S.ª, Emeterio Albert.

Num. 421.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Febrero de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	4	4	8											8
12	3	1	4		2	2								6
13	1	2	3											3
14	2		2											2
15		3	3											3
16	1	1	2	1		1								3
17	1	2	3											3
18	2		2	1	2	3								5
19	2	1	3											3
20	1	1	2	1	1	2								4
Total.	17	15	32	3	5	8								40

Valladolid 21 de Febrero de 1877.—El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

Num. 421.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Febrero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11			1	1	1			1	2
12	2			2	3			3	5
13	1	1		2	1			1	3
14	2	2		4	1		1	2	6
15					2	1		3	3
16	2			2	1			1	3
17	2	1		3		1	1	2	5
18	1			1					1
19	1	1		2					2
20	3		2	5					5
Total	14	5	3	22	9	2	2	13	35

Valladolid 21 de Febrero de 1877.—El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

Num. 414.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Hermenegilda Recio y Martín, ve-

cina que fué de Moral, fallecida abintestado el veintinueve de Julio último, para que aquellas dentro del término de veinte días siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, acudan á este Juzgado de primera instancia intentando sus legítimas reclamaciones como lo tienen ya verificado Don Bonifacio y

Don Vicente Recio, vecinos respectivamente de Moral y Villarramiel.

Rioseco doce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S.ª, Angel Rodríguez Valdaliso.

QUINTA SECCION.

Num. 405.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Nota explicativa de aquello en que las ediciones legítimas del Epítome de Gramática castellana y del Pronuario de Ortografía de la Real Academia Española se diferencian de las ediciones falsificadas, de que posee ejemplares esta Corporación.

EPÍTOME.

La cubierta de la edición fraudulenta de esta obra, que prescindiendo de las cuatro rayas del márgen, es igual á su portada, dice así: *Epítome de la Gramática de la lengua castellana. Dispuesto por la Real Academia Española, para la primera enseñanza elemental (XV edición).*—Mas abajo aparece el emblema de la Academia con el letrero en una cinta, *limpia, fija y da esplendor*; bajo la cinta se vé el crisol arrojando humo, producido por el fuego de unos leños que están en el suelo. Al fin, tres líneas de impresión en que se lee *Madrid Imprenta Nacional. 1866.* Esta portada es copia de de la edición legítima de dicho año, con la diferencia de haber encerrado en un paréntesis las dos palabras *XV edición*, letra también de otro grado que el que se usa en la edición genuina, donde dichas dos palabras, que constituyen la línea 7.ª de la plana, se hallan colocadas entre dos rayas horizontales. También difiere el marco de la plana, cerrado con una sola línea gruesa y basta, en lugar de las dos líneas, gruesa la exterior y delgada la de adentro, que forman el marco de la cubierta legítima. Sin estas leves diferencias y la de haber puesto punto en lugar de coma despues de la voz *castellana*, y despues del adjetivo *española* una coma que nuestra edición no tiene, la copia está completamente ajustada al original. Se ve claro el empeño de hacer cosa parecida á la que se contratace, aunque con caracteres gastados y mal papel.

El emblema de la Academia, destinado á dar sello de legitimidad al fraude, es un triste grabadillo en madera, que (coma no ha podido ser comprado porque no se vende) ha sido preciso remedarlo, y se ha remedado mal.

En cambio de estas supresiones, se ha hecho una enmienda justa en

la portada: la dición *Epítome* con que principia, carece de acento en la edicion académica y en la falsificada le tiene.

Con igual escrúpulo han puesto en la página 6 al fin de la línea 12 el punto final que en nuestra edicion faltaba, si bien se han olvidado de poner interrogacion al fin de la pregunta *¿Qué es Gramática castellana?*

Sigue así la copia de nuestro *Epítome* sin omitir palabra, aunque sí varios signos ortográficos, propios de toda esmerada edicion, como son las de la Academia, cometándose de cuando en cuando alguna errata grosera, como la de *surpeltivos* (página 17, cerca del fin) en lugar de *superlativos* é incurriéndose en la falta de gusto, en que no incurre el mas ignorante cajista, de terminar renglon con sílaba de una sola letra, poner luego guion, y pasar el resto de la palabra á la línea siguiente, segun se vé en la página 11, líneas 8 y 9 en la palabra *a-compañado*, en la página 19, líneas 16 y 17 en el verbo *u-samos*, en la página 51, líneas 5 y 6 en el adjetivo *i-gual*, y en la misma página cerca del fin de ella en el plural *a-plicaciones*.

Nótase tambien el error de emplear constantemente acento en la e primera del verbo *quiere* cuando esta voz es principio de interrogacion, como le usa la Academia en las voces *quién* y *quiénes* cuando por ellas se empieza pregunta.

Las erratas menudean en términos que en sola una página, la 17, se encuentran cinco: de modo que tal librito, sin casi tocar á la doctrina de la Academia, es injurioso á su crédito, y altamente ofensivo á la fama de la Imprenta Nacional, donde jamás se ha impreso otro como éste, con tan mala composicion tipográfica, infame letra, torpe tirada, papel tan poco decente: es un robo que parece hecho para afrentar á la Corporación robada.

PRONTUARIO.

El ilegítimo aparece impreso en Madrid, en la Imprenta Nacional, año de 1870; el legítimo, edicion de Madrid de 1870, está impreso en la imprenta de José Rodríguez; como que en tal año no existia en Madrid la antigua Imprenta Nacional. La cubierta del libro llama á ésta, *última edicion*: distintivo que todavia no se ha puesto á ninguna de nuestro *Prontuario*: en la portada se la numera *sétima edicion*. Hay dos *séptimas* ediciones legítimas de dicho *Prontuario*; pero de las dos, una se hizo en el año 1860, y la otra en el de 1861. Esas sí, ambas fueron hechas en la Imprenta Nacional.

El texto de la estampada por Rodríguez en el año de 1870 es diferente del de las ediciones anterior-

res; va repartido en preguntas y respuestas; y es así inútil buscarle semejanza con el contrahecho, en el cual se siguió una edicion muy anterior al año de 1870, remediándola con el mismo desatino con que se hizo el *Epítome*, con igual mala letra y ruda estampacion; con las mismas faltas de puntuacion y acentuacion, y con erratas que desde la portada principian.

Añádase haber impreso 49 veces con R inicial mayúscula de carácter redondo palabras que debieran haber llevado R mayúscula cursiva, y haber principiado con minúscula todas las voces del catálogo de las de dudosa ortografía: de lo que resulta que unos 140 nombres propios de poblaciones, ó rios, ó montes, etc., etc., van impresos como no se han visto hasta hoy en libro ninguno: *albarracin, alhama, sevilla, urgel*

Madrid 27 de Enero de 1877.— Es copia.

Num. 418.

Alcaldía constitucional de Rabano.

En vista de lo dispuesto por el art. 45 de la ley electoral vigente ha señalado el Ayuntamiento de este pueblo como único colegio electoral en las próximas elecciones de Diputados provinciales, la Casa Consistorial del Ayuntamiento, comprendiendo todos los electores de este Distrito municipal.— El Alcalde, Aniceto Valdezate.

Num. 419.

Alcaldía constitucional de Ataquines.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 101 de la ley electoral vigente, este Ayuntamiento, en sesion de este dia ha designado el local de la Escuela de niños, sito en la Casa Consistorial para Colegio electoral en las próximas elecciones para Diputados provinciales.

Ataquines 22 de Febrero de 1877.— El Alcalde, Mariano Sanchez.

Num. 425

Ayuntamiento constitucional de Sahelices de Mayorga.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha señalado para las elecciones que se han de celebrar el dia 3 al 6 del próximo mes de Marzo el local acostumbrado que se denomina Casa Consistorial.

Sahelices 21 de Febrero de 1877.— El Alcalde, Lucas Lopez.— El Secretario, Arquimino Moro.

Num. 398.

Alcaldía constitucional de Aguilar de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Aguilar de Campos, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los solicitantes pueden dirigir sus exposiciones durante el plazo de quince dias al Sr. Alcalde de la mencionada villa.

Aguilar de Campos 18 de Febrero de 1877.— El Alcalde, Tomás Franco.

Num. 412.

COMISION PROVINCIAL para la Exposicion Vinicola.

CIRCULAR.

Esta Comision en sesion extraordinaria celebrada el 17 del actual, ha acordado poner en conocimiento de todos los que deseen prestar su concurso á la Exposicion Vinicola, que ha de inaugurarse en Madrid el 1.º de Abril próximo, que los que no dispongan cómodamente de cajas, botellas, corchos y cápsulas, la misma se encarga de proporcionárselas á precio de fábrica, sirviéndose hacer los pedidos oportunos á la Secretaría de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Al mismo tiempo, esta Comision llama muy especialmente la atencion de todos los que se propongan ser expositores, sobre la conveniencia de que activen lo mas posible la preparacion y envio á la misma Secretaría de todos los productos y objetos que deseen remitir, en razon á que empieza á ser ya urgente la reunion de todos los que hayan de exhibirse en dicha Exposicion.

Los señores expositores harán las reclamaciones oportunas de las cédulas de inscripcion y facturas que necesiten á la expresada Secretaría, que es la encargada de facilitarlas.

La oficina de la Secretaría, situada en la planta baja del Gobierno civil de provincia, estará abierta todos los dias de nueve de la mañana á cinco de la tarde.

Valladolid 22 de Febrero de 1877.— El Gobernador interino Presidente, Nicolas de Castro.— El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CRÉDITO CASTELLANO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca por segunda

vez á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el dia 9 de Marzo próximo, á las siete de la noche, con objeto de examinar y aprobar las cuentas del último ejercicio, que finalizó en 31 de Diciembre de 1876, renovar la tercera parte de los individuos de la Junta de gobierno y resolver sobre cualquiera proposicion que se formule con los requisitos que establece el artículo 46 de dichos estatutos, siempre que no se oponga al convenio celebrado con los acreedores.

Para poder asistir á ella, es preciso depositar en la caja de la Sociedad antes de la reunion 20 acciones por lo menos que tengan satisfecho el 9.º dividendo pasivo y se expedirán resguardos nominativos á favor de cada interesado para acreditar su derecho de asistencia y el de los votos que le correspondan.

El derecho de asistencia solo puede delegarse en otro accionista.

Valladolid 22 de Febrero de 1877.— Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

Se venden en subasta extrajudicial 1260 pinos grandes que se hallan marcados en un cuartel del pinar titulado de Valviadero, con arreglo á la tasacion y condiciones formadas al efecto, de las que pueden enterarse en el expresado pueblo y en Valladolid por D. Ciriaco de la Cámara, calle de Teresagil, núm. 20. La subasta se verificará en Valviadero por el que suscribe y por pliegos cerrados el dia 8 de Marzo próximo á las doce de la mañana; y si no hubiese licitadores que cubran la tasacion de la totalidad de los pinos marcados, se distribuirán estos en lotes que se subastarán en el mismo dia.

Valviadero 18 de Febrero de 1877.— José de la Cuadra.

El 24 del corriente faltó del término de Cojeces de Iscar una mula de las señas siguientes: alzada siete cuartas poco mas, pelo negro, un poco tostado, cerrada, tiene un sobrehueso en el pie izquierdo. El que sepa de su paradero se servirá avisar á su dueño Leon Martin, vecino de la Mata de Cuellar.

BUENA OCASION PARA LOS GANADEROS.

En la renombrada dehesa de Fuentes de Duero, por sus abundantes y esquisitos pastos, sita entre la Cisteruiga y Tudela de Duero, se admite ganado lanar y vacuno, para el aprovechamiento de dichos pastos, durante lo que resta de la corriente invernia, cobrándose por cada cabeza de ovejas magdriales á razon de 2 reales al mes, 1 y 1/2 por las de borregos ó carneros y 20 por las de vacuno.

Con el administrador que habita en la misma finca, pueden convenirse las personas que gusten interesarse en tan ventajoso negocio.

Valladolid: Imprenta de Garrido.